

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PUNTOS DE SUSCRICION.
En la imprenta de don Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, número 2.

Sale
LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.
EN OVIEDO. POR UN MES, 6 rs.; por tres, 16; por seis 30.
FUERA DE OVIEDO. POR UN MES, 8 rs.; por tres 22; por seis 40.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 259.

En virtud de la circular de este Gobierno inserta en el Boletín oficial, número 171, de 25 del mes de Octubre del año próximo pasado, se insertan á continuación los nombres de las personas que han solicitado pasaporte para Ultramar, á fin de que las que tengan razones fundadas para oponerse al viaje, acudan á deducirlas ante los respectivos alcaldes, en el preciso término de 15 días. Oviedo y Julio 16 de 1859.—Toribio Rubio Campo.

Ramon Suarez, de Poago, en Gijon, para la Habana.

Francisco Santurio, de Gijon para idem.

Manuel Fernandez, de Tacones, en idem idem.

Buenaventura Garcia, de Ceares, idem idem.

Ramon Conzalez, de Gijon idem.

Cándido Alvarez, de Poago, id idem.

Julian Cifuentes, de Cabueñes, id.

José Maria Gonzalez, de Gijon, id.

Eduardo Barros, idem idem.

José Blanco y Blanco, de Uicio, en Rivadesella, para la Habana.

Antonio Caso y Cuetana, de Linares, idem idem.

Francisco Cuetara y Pendás, de Bónes, idem idem.

Manuel Suarez y Suarez, de Torre, idem idem.

Elias Suarez y Alvarez, de Leces, idem idem.

Casimiro y Sabino Garcia, de Bueno, en la Ribera de Arriba para la Habana.

José Perez, de Boal, idem.

José Lopez, de Roginos, en idem para idem

Domingo Perez, de Prelo, id. idem.

Ramon Perez, de idem idem,

José Lopez Elias, de Doirás, id. id.

Evaristo Fernandez, de Sarcedo, en idem para idem.

Francisco Suarez, idem idem idem.

Manuel Alvarez Lozano, de Berducelo, en Allande, para idem.

Juan Garcia, casado, de Piñera en Cudillero, para idem.

Efigenio Antonio Marqués Condado, de Cudillero, para idem.

Calisto Perez Trelles, idem idem.

Francisco Ardavin, de Sevares en Pitoña, para idem.

Ceferino Fernandez, idem idem.

José Diaz, de Villamayor, en idem.

José Vega, idem idem.

Santos Gonzalez, idem idem.

Elias Guillermo Garcia, de San Juan en idem para idem.

José Menendez y Grana, de Pricero, en Salas, para idem.

Juan Antonio Granda Garcia, de Lastres en Colunga, para idem.

Pablo José Migoya, de Carrandi, idem idem.

Juan Caravia Alvarez, de Lastres, idem idem.

Juan de la Cruz Llera Bango, idem idem.

PARTE OFICIAL
DE LA GACETA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Gobierno.—Negociado 3.º—Quintas.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el espediente promovido por Mateo Yerpes y Aguilera, vecino de Utrera,

en solicitud de que se revoque el acuerdo por el que, el consejo provincial de Sevilla declaró soldado á su hijo Joaquin, quinto por el cupo de dicha villa, en el reemplazo ordinario de 1857, la espresada Seccion ha emitido sobre este asunto el siguiente dictámen:

«A Joaquin Yerpes tocó el número 115 en el sorteo celebrado en Utrera, para el reemplazo del ejército activo, correspondiente á 1857; y en el acto del llamamiento y declaracion de soldados, que tuvo lugar el 26 de Mayo del mismo año, le exceptuó por corto de talla el ayuntamiento, no obstante lo cual alegó ser hijo único de padre impedido y pobre; pero reconocido el padre se le declaró útil para el trabajo, y así se hizo constar en el acta.

«Reclamado para la capital, donde dió la talla de la ley, reprodujo la excepcion que habia propuesto, y reconocido el padre ante el consejo, y dado por apto para el trabajo, declaró la corporacion soldado al Joaquin en 29 de Junio de 1857, y es tuvo sirviendo en el ejército hasta el 28 de Setiembre del mismo año, en que por haber tenido ingreso otro mozo de número inferior, se le dió de baja por escedente.

«Resuelto favorablemente por real orden de 8 de Abril de 1858 el recurso elevado al gobierno por el número 84 del mismo sorteo de 1857, fué preciso, para completar el cupo, volver á llamar á Joaquin Yerpes; y de nuevo en caja el 26 de Mayo de 1858, reprodujo la misma excepcion, y el consejo acordó se estuviese á lo resuelto en 29 de Junio de 1857:

«En queja acude á S. M. Mateo Yerpes, padre de Joaquin, pretendiendo debe admitirsele otra vez la excepcion y abrirse nuevo juicio, y el consejo provincial manifiesta en su informe, que es donde resultan los datos justificativos que van espuestos, que aunque comprendió que era posible que á la fecha del último ingreso estuviese impedido el padre del mozo, y aun adquirió el convencimiento de que así era realmente, no pudo admitir una excepcion que estaba fallada en segundo juicio, y que era de aquellas cuyas circunstancias deben apreciarse con relacion al dia del llamamiento y declaracion de soldados.

«El consejo provincial de Sevilla ha estado, Excmo. Sr., acertado, en concepto de la Seccion, al dictar el acuerdo contra que se reclama.

«La excepcion de Joaquin Yerpes siguió todos sus trámites, y fué juzgada, tanto por el ayuntamiento como por el consejo provincial en 1857, y solo podia dejar de ser estable y ejecutorio el fallo que la segunda de estas corporaciones dictó en 29 de Junio del mismo año, si el interesado hubiera acudido en queja de él al gobierno de S. M. en el término que la ley previene en su art. 156.

«No aparece que lo verificara así, sino que por el contrario ingresó en filas, donde permaneció hasta Setiembre, en que por entrada de un número inferior se le dió de baja como escedente, y este hecho no es bastante ya para alterar la estabilidad y firmeza que aquel fallo adquirió como consentido y pasado en autoridad de cosa juzgada, invariable por consiguiente en cuantas incidencias se refieran y traigan en su origen del reemplazo de 1857.

Así es, que como la segunda vez que fué llamado Joaquin Yerpes en 1858, fué para cubrir una baja de aquel reemplazo, y sea esto una incidencia de él, no podia volverse á admitir una excepcion que á su debido tiempo habia sido juzgada y resuelta.

En nada varía la cuestion el hecho de que el padre del mozo pueda ser realmente impedido al ser llamado aquel segunda vez, porque no habiéndolo sido en la primera en que se decidió sobre la excepcion, hoy es inadmisibile esta circunstancia: ya porque en el acto de declaracion de soldados para aquel reemplazo no existia la excepcion.

«En consecuencia, pues, de cuanto queda manifestado, la Seccion opina debe confirmarse el fallo dictado por el consejo provincial de Sevilla, y desestimarse el recurso elevado.»

Y habiendo tenido á bien la Reina (que Dios guarde) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, y que esta disposicion sirva de regla general en casos análogos, de real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de

Julio de 1859 — Posada Herrera. — Sr gobernador de la provincia de...

MINISTERIO DE GRACIA

Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Accediendo á los deseos de don Francisco Viudes y Gardoqui, magistrado de la audiencia de Madrid, vengo en trasladarle, para que la sirva en comision, á la presidencia de sala que en la de Valencia desempeña don Laureano de Arrieta; y á este á la plaza de magistrado que aquel deja vacante en la referida audiencia de Madrid.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve. — Está rubricado de la real mano. — El ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negréte.

Vengo en declarar cesante con sus honores y el haber que por clasificación le corresponda á don Joaquín Bravo Murillo, fiscal de la audiencia de Valencia, sin perjuicio de utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á 11 de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve. — Está rubricado de la real mano. — El ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negréte.

Para la plaza de Fiscal, vacante en la audiencia de Valencia por cesación de don Joaquín Bravo Murillo vengo en nombrar á don Julian de Zabalburu, magistrado de la de Cáceres.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve. — Está rubricado de la real mano. — El ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negréte.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Montes.

Ilmo. señor: La reina (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que no se dé curso á propuesta ni solicitud de corta ó de aprovechamiento de cualquiera otra clase en montes, que los ingenieros, al hacer la clasificación general prescrita por el real decreto de 16 y real orden de 17 de Febrero de este año, no hayan incluido entre los exceptuados de la venta.

De real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 18 de Julio de 1859. — Corvera. — señor director general de agricultura, industria y comercio.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Tan pronto como se presenten en los concejos de esta provincia los peritos nombrados para la tasación de bienes de corporaciones civiles declarados en venta por la ley de 1.º de mayo de 1855 en

demanda de que los respectivos ayuntamientos nombren otros que en conformidad á lo dispuesto por la ley, les acompañen en la medición de fincas, el síndico del mismo lo hará así, nombrando otro si el primero no cumple inmediatamente con su encargo, y variando los nombramientos basta lograr el fin, pues por ningún motivo ni pretesto pueden sufrir retraso las operaciones de desamortización

Oviedo 23 de Julio de 1856. — P. S., Justo Gonzalez Romero.

ANUNCIOS OFICIALES.

La secretaria del ayuntamiento de Soto del Barco, dotada con 2000 reales anuales, se halla vacante por dimision del que la desempeñaba. Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes documentadas al alcalde presidente de dicho ayuntamiento en el término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial y Gaceta de Madrid. Oviedo 18 de Julio de 1859. — El encargado del Gobierno, Vicente Coronado.

DIRECCION GENERAL

DE ADMINISTRACION MILITAR.

Debiendo procederse á contratar por un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo, el suministro de pan y pienso, que con arreglo al pliego general de condiciones aprobado en real orden de 8 de Agosto de 1850, y adiciones y modificaciones introducidas posteriormente por otras diferentes reales órdenes, corresponda á tropas y caballos del ejército y guardia civil, estantes y transeuntes por los distritos militares de Cataluña, Andalucía, Valencia, Granada é islas Canarias, se convoca por el presente á una pública y formal licitacion con entera sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª Las subastas serán simultáneas y tendrán lugar en los estrados de la direccion general de la administracion militar y en los de la intendencia del distrito, bajo la presidencia de sus respectivos jefes, á la una de los dias 20 de Agosto próximo para Cataluña, 22 para Andalucía, 23 para Valencia, 24 para Granada y 31 para Canarias, con arreglo á lo prescrito en el real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente, y mediante proposiciones arregladas al formulario que con el pliego general de condiciones y el del precio limite, estará de manifiesto en la secretaria de dichas dependencias. El precio limite se publicará en todas partes ocho dias antes del señalado para las subastas.

2.ª A las referidas proposiciones deberán acompañar los licitadores, como garantía de sus ofrecimientos, el

correspondiente documento justificativo del depósito hecho en la caja general ó en las tesorerías de Hacienda pública de las provincias, por la cantidad de reales vellon 400,000 para Cataluña; 200,000 para Andalucía; 200,000 para Valencia; 160,000 para Granada, y 50,000 para Canarias, bien en metálico ó su equivalente, segun las cotizaciones oficiales, en papel de la deuda del Estado, consolidada ó diferida del 3 por 100, ó bien en acciones de carreteras y ferro-carreiles, admisibles segun el real decreto de 27 de Agosto de 1853, por su valor nominal. En el caso de presentarse á licitacion alguno de los actuales asentistas de provisiones, se le admitirá como garantía de su proposicion, segun lo dispuesto en real orden de 10 de Diciembre de 1853, una certificacion expedida á su solicitud por la intervencion del distrito donde preste el servicio, en que se haga constar el importe á que ascienda la fianza subsistente de su contrato, la cual quedará igualmente sujeta á la responsabilidad de la licitacion. Si dicha fuerza no alcanzase á la garantía exigida ó fuese preciso deducir de su importe alguna parte en resguardo de descubierta ya reconocido, se completará la garantía en la forma que por punto general determina la presente regla.

3.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados antes de constituirse el tribunal de subasta. Principiado el acto no podrán admitirse mas ni tampoco retirarse las presentadas. Dada la hora de empezar la subasta se principiará á redactar el acta, haciendo constar los pliegos cerrados, cuyo número se contará y se irán abriendo y leyendo estos sucesivamente para que su contenido se inscriba en la misma, sin permitirse discusion. No se admitirán las proposiciones que sean superiores á los precios límites en sus resultados totales, ni tampoco las que carezcan de los requisitos prevenidos, como son el depósito hecho y las demas reglas establecidas en el modelo, declarándose solo aceptable la que resulte mas ventajosa.

4.ª Si hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles, contendrán sus autores entre sí, sirviéndoles de gobierno que las pujas se harán al tanto por ciento del importe total del servicio y no sobre determinados artículos del mismo, ni sobre puntos ó provincias en particular: cerrada la licitacion, el presidente de dicho tribunal declarará aceptada la proposicion que haya resultado mas ventajosa; pero si los autores de proposiciones iguales no entrasen en contienda ni ninguno mejorase la suya, el tribunal resolverá la cuestion por la suerte, declarando aceptada la que resulte favorecida por esta.

5.ª Cuando la proposicion mas benéfica obtenida en la capital del distrito fuese igual á la aceptada por el tribunal de subasta de esta direccion general, se verificará nueva licitacion en esta córte en los mismos estrados de la referida direccion, el dia y hora que se señalará con la debida anticipacion, en la cual solo tomarán parte los autores de ambas proposiciones aceptadas, pro-

cediéndose á la adjudicacion del servicio en favor de la que resulte mas ventajosa conforme á lo establecido en la anterior regla 4.ª

6.ª El remate no podrá causar efecto hasta tanto que obtenga la aprobacion del gobierno de S. M.

7.ª El compromiso del mejor postor principiará desde que se verifique el remate á su favor y solo cesará su empeño en el caso que no merezca aquel la real aprobacion.

8.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas, están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Madrid 16 de Julio de 1859. — El intendente secretario, José Ruiz y Bellug.

COMISARIA DE GUERRA DE GIJON.

El comisario de guerra habilitado, é inspector de provisiones en esta plaza.

Hace saber: que por disposicion del señor intendente militar de este distrito en 22 del actual, y con arreglo á lo que previene la Real orden de 8 de Julio del año próximo pasado se procederá á contratar en público remate el 4 de Agosto próximo, en esta comisaría, á las once de su mañana, el suministro de provisiones de raciones de pan y pienso para las tropas del ejército estantes y transeuntes en esta plaza por el tiempo que convenga á la administracion militar bajo el pliego de condiciones, adiciones y modificaciones que se manifestarán en esta comisaría, como igualmente al precio limite.

Las proposiciones serán en pliegos cerrados, se recibirán en el acto del remate, y se espresará en ellas claramente por letras el valor de cada una de las respectivas raciones, debiendo ser garantizadas por fiadores de abono á juicio del tribunal, y no se admitirán las que excedan del precio limite.

Gijon 25 de Julio de 1859. Jorge de Vivero y Auge.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de la Ribera de Arriba.

El 18 del corriente el pedaneo de Palomar me dió cuenta de haber recogido una vaca que se halló causando daños en términos del referido pueblo, sin que se sepa cuál sea su dueño, y cuyas señas se espresan á continuacion.

A fin, pues, de que llegue á noticia de quien pueda interesar, suplico á V. S. se digne mandarlo insertar en el Boletín oficial de la provincia.

Ribera de Arriba y Julio 20 de 1859. — Valentin Muniello.

Señas de la vaca.

Color pardo.

Hocico blanco.

Alzada poca y sin trasquilar la cabeza.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Villaviciosa.**

Don Ramon Santa Eugenia, vecino de la parroquia del Candanal, se ha presentado hoy en esta alcaldia esponiendo: que hace veinte dias que le falta una yegua, la cual se le ha extrañado del pasto desde la misma parroquia; y no habiéndola hallado, sin embargo de los viajes hechos á varios concejos, solicita se anuncie en el Boletín oficial, á fin de que la persona que haya recogido la yegua ó tenga noticia de ella, se sirva avisar al dueño, quien le gratificará debidamente; y por los fines convenientes, se insertan á continuación sus señas.

Villaviciosa y Julio 23 de 1859.—
El teniente en funciones de alcalde,
Francisco de la Prida.

Señas de la yegua.

Edad cuatro años.
Alzada siete cuartas.
Color negro.
Trasquilada de la crin solamente de un lado.
Herrada y sin ninguna seña particular.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Siero.**

En la parroquia de Santiago de Arenas, en este concejo, se halla depositada una vaca extraña en la casa de Celestino Palacio, por haberse hallado haciendo daño en los frutos de aquellos vecinos.

Sírvase V. S. ordenar se inserte en el Boletín oficial, á cuyo objeto van insertas á continuación sus señas.

Pola de Siero Julio 19 de 1859.—
Cesáreo Agüeria.

Señas de la vaca.

Color pardo.
Astas blancas, cerradas y gachas.
Pocas carnes, y se advierte quedó hace poco tiempo sin leche.
No se conoce su edad.
Valor 240 reales.

En la casa de José Fernandez Vega, del barrio de Villanueva, en la parroquia de Collado, se halla depositado un buey: que en la misma se halló haciendo daños en las heredades. Es completamente desconocido en la espresada parroquia; y por lo mismo he de merecer de V. S. se sirva mandar su insercion en el Boletín oficial por si aparece su verdadero dueño.

Pola de Siero y Julio 20 de 1869.—
Cesáreo de Agüeria.

Señas del buey.

Color rojo claro.

Asta abierta.
Tiene una A hecha á fuego en el anca derecha, aunque poco perceptible.
Valor como de 340 reales.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL.
de Piloña.**

En poder del alcalde pedáneo de la parroquia de San Roman, en este concejo, se halla depositada una novilla de segundo parto, desconocida, que se encontró haciendo daños, cuyas señas son: Color rojo, astas delgadas, y caidas hacia adelante. Y para que llegue á noticia de su dueño, suplico á V. S. sedigne ordenar la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que en el término de veinte dias se presente dicho dueño á recoger el espresado animal; pues pasado sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dios guarde á V. S. muchos años. Infiesto 23 de Julio de 1859.—Manuel Estrada.

Don Antonio Lopez Coto, alcalde constitucional del concejo de Llanera.

Hago saber, á los que el presente vieren, que por disposicion del juzgado de primera instancia del partido, me hallo entendiendo de apremio contra don Francisco Gonzalez Pevida, vecino de la parroquia de Villardevayo, en este concejo, sobre pago de quinientos treinta y seis reales á don Ramon Gonzalez y Diaz, que lo es de Brañes, en el concejo de Oviedo, originadas en el interdicto de recobrar la casería de los Tuyelos y bienes de que se compone, sita en el término de los Tay, la citada de Villardevayo, para lo que se le embargaron doce dias de bueyes contiguos á la misma, de matorral con varios árboles, y á la parte de abajo de dicha casa de mediana calidad, que linda de norte bienes de don Juan José Menendez y otros; saliente del don Ramon Gonzalez y don José Victor Rodriguez, vecino de Avilés; mediodia del don Ramon Gonzalez, y poniente de Nicolás Alvarez, vecino de Calabara, en el concejo de Corvera. En providencia de este dia he dispuesto sacar en pública subasta cuatro dias de bueyes del indicado terreno, por considerar lo bastante para el cubrimiento de principal y costas; anunciándolo á un mismo tiempo en el Boletín oficial de la provincia, segun lo dispuesto en el artículo novecientos ochenta y tres de la ley de enjuiciamiento civil vigente, y para que tenga efecto, el espresado terreno se halla deslindado y tasado en la forma siguiente:

La demarcacion de los cuatro dias de bueyes, tercera parte del terreno embargado, dá principio sobre la línea norte de dicha finca de los Tuyelos, que resultó ser de ciento sesenta metros de longitud, levantando sobre esta una perpendicular que prolongó hasta los treinta y un metros cuarenta y cinco centímetros, tirando en este punto una paralela á la primera, resulta cerrada la superficie de cuatro dias de bueyes, de-

biendo deducirse ó adicionarse para esto los ángulos entrantes y salientes que constituyen el perimetro actual, lindan de norte esta porcion con bienes de Nicolás Alvarez y don Juan José Menendez, al este bienes de don José Victor Rodriguez y don Ramon Gonzalez, al sur resto de esta finca, y al oeste del don Ramon Gonzalez; su valor en renta diez copines de pan, y en venta mil novecientos veintitres reales, cuyos cuatro dias de bueyes deben ser subastados el dia trece de Agosto próximo y hora de las dos de su tarde en estas consistoriales. Y para que tenga debido efecto y pueda presentarse cualquier acreedor de mejor derecho ó licitador al mencionado terreno, libro el presente en las consistoriales de Llanera Julio 20 de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Antonio Lopez Coto.—Por su mandado, Nicolás Lopez Coto.

Don Serapio Caballero, escribano por S. M. de número y juzgado de primera instancia de esta villa de Gijon y su partido.

Certifico: que á mi testimonio en este juzgado se dió y pronunció la sentencia definitiva que dice así:

SENTENCIA.

En la villa de Gijon á trece de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve, el señor juez de primera instancia del partido, habiendo visto y examinado este pleito sobre reclamacion de maravedis pendiente entre partes, de la una como demandante don Manuel Sanchez Gonzalez, de esta vecindad, su procurador don Diego Antonio Menendez; y de la otra como demandados doña Gertrudis Alvarez Laviada, don Inocencio, don Severino, doña Cruz, doña Maria y doña Josefa Garcia Baones, viuda aquella, y hermanos estos del difunto escribano de este concejo don Timoteo Garcia Baones.

Resultando que este, por un vale privado otorgado en esta villa el primero de Enero de mil ochocientos cincuenta y cinco, confiesa haber recibido prestados en monedas á su entera satisfaccion, tres mil reales vellon de don Manuel Sanchez Gonzalez, su convecino; comprometiéndose á devolverlos en cualquier tiempo que se los pidiese, con mas el interés de un seis por ciento anual mientras no verificase su devolucion.

Resultando que la viuda de don Timoteo y sus hermanos don Severino y don Inocencio, han reconocido judicialmente la verdad del vale, y certeza del crédito que contiene.

Resultando que en virtud de este reconocimiento, propuso demanda el acreedor Sanchez Gonzalez, reclamando el principal y réditos vencidos, á la viuda y hermanos del deudor don Timoteo, como sus únicos y universales herederos.

Resultando que la viuda doña Gertrudis Alvarez Laviada, no se mostró parte en el pleito, y que sus cuñados, representados por el don Severino, que tiene la circunstancia de ser procurador de número del juzgado, lo hicieron, reconociendo

primero la legitimidad y justicia de Sanchez Gonzalez, é impugnándola despues en el alegato de bien probado sin nuevos méritos que justifiquen semejante consecuencia.

Considerando que el vale privado, reconocido judicialmente es un documento justificativo y bastante para producir en un juicio efectos legales, en cuyo caso se encuentra el en que se funda la presente demanda, por ante mi escribano S. S. dijo: que debia de condenar y condenaba á doña Gertrudis Alvarez Laviada, don Inocencio, don Severino, doña Cruz, doña Maria y doña Josefa Garcia Baones, como viuda la primera, hermanos los cinco restantes, y herederos todos seis del difunto escribano don Timoteo Garcia Baones, á que por la herencia de este, satisfagan al demandante don Manuel Sanchez Gonzalez los tres mil seiscientos veinte reales que le reclama, dentro de quinto dia siguiente á la cosa juzgada, con todas las costas procesales. Por esta su sentencia que por lo tocante á la rebelde doña Gertrudis Alvarez Laviada, será notificada y publicada como lo dispone el artículo mil ciento noventa de la ley de enjuiciamiento civil; así lo pronunció, mandó y firma dicho señor juez. Doy fé.—Manuel de la Concha.—Ante mi, Serapio Caballero.

Para que conste y sea inserta en el Boletín oficial de la provincia para su notoriedad y por notificacion de la parte rebelde, firmo la presente en Gijon á quince de Julio año de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Serapio Caballero.

Don Serapio Caballero, escribano por S. M. de número y del juzgado de primera instancia de esta villa de Gijon y su partido.

Certifico: que á mi testimonio se dió y pronunció en el mismo la sentencia definitiva que dice así:

SENTENCIA.

En la villa de Gijon á trece de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve, el señor juez de primera instancia del partido, habiendo visto y examinado este pleito sobre reclamacion de ocho mil reales, procedentes de un préstamo pendiente entre partes, de la una como demandante doña Filomena Prendes Hevia, de esta vecindad, su procurador don Diego Antonio Menendez, y de la otra como demandados doña Gertrudis Alvarez Laviada, don Inocencio, don Severino, doña Cruz, doña Maria y doña Josefa Garcia Baones, viuda la primera y hermanos los restantes del escribano de este concejo don Timoteo Garcia Baones.

Resultando, que este pidió á préstamo y obtuvo del difunto don Manuel de Prendes, marido de la doña Filomena, la cantidad de ocho mil reales vellon, obligándose á devolverlos á un plazo de uno, dos ó más años, á voluntad de Prendes, y con el interés anual de un seis por ciento, otorgando sobre ello un documento simple en esta villa el veinte y cuatro de Febrero de mil ochocientos cincuenta y cuatro.

Resultando que el don Timoteo

García Baones, no satisfizo la deuda principal ni su interés, por lo cual la viuda de don Manuel Prendes Hevia por su propio derecho y en representación de los hijos de ambos, reclama esa cantidad á los herederos testamentarios del deudor.

Considerando, que con la rebeldía de la viuda del don Timoteo, confesión expresa de los hermanos de este, don Inocencio y don Severino, reconociendo la certeza de la deuda y reticencias de doña Cruz, doña María y doña Josefa García Baones, está bien justificada la procedencia y justicia de la demanda, por ante mí escribano S. S. dijo, que debía condenar y condenaba á la espresada viuda y sus herederos del don Timoteo García Baones, á que dentro de quinto día siguiente á la cosa juzgada, satisfagan por los bienes que constituyen la herencia de aquel, los nueve mil novecientos veinte reales que se les reclama por doña Filomena Prendes Hevia con todas las costas procesales hasta el efectivo pago. Y por esta su sentencia, que por lo tocante á doña Gertrudis Alvarez Laviada, será notificada y publicada en los términos prescritos en el artículo mil ciento noventa de la ley de enjuiciamiento civil; así lo pronunció, mandó y firma dicho señor juez. Doy fé.—Manuel de la Concha.—Ante mí, Serapio Caballero.

Para que conste y sea inserta en el Boletín de la provincia para su publicación y por notificación de la parte rebelde firmo la presente en Gijón á quince de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Serapio Caballero.

Don Ramon Villegas, juez de primera instancia de esta villa de Belmonte y su partido, en la provincia de Asturias.

Por el presente, cito y emplazo á Hilario y Manuel Gonzalez, naturales del lugar de Castañedo, en este concejo de Miranda y partido judicial, y ausentes en la ciudad de Sevilla, para que al término de treinta días, siguientes al de la inserción de este edicto en el Boletín oficial ó Gaceta del Gobierno, comparezcan en este dicho juzgado á contestar á la demanda promovida por Josefa Gonzalez de Castañedo, su hermana, sobre partición de los bienes fincables de Manuel Gonzalez, su padre respectivo; cuya comparecencia harán en debida forma, en la inteligencia, que no compareciendo, la demanda se sustanciará en su rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Belmonte á veinte de Junio de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Ramon Villegas.—José María Alvarez.

Don Menendo Valledor, juez de primera instancia del partido de Grandas de Salime.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al conocido por José (a) el Chichorro, vecino del lugar de Veiga dos Trobos, concejo de la Vega de Rivadeo,

partido de Castropol, para que en el término de treinta días á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, se presente en este juzgado á responder á los cargos que contra el resultan en la causa que estoy instruyendo por incendio de los montes de Beulavin, Coronado y Bajo, cuyas señas se insertará continuación; en la inteligencia, que no se presentando y concluso que sea dicho término, se le declarará contumaz y se sustanciará el procedimiento en su rebeldía con los estrados del juzgado, parándole entero perjuicio las diligencias sucesivas. Dado en Grandas de Salime a trece de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Menendo Valledor.—Por su mandado, Pedro Antonio Soto.

Señas.

Edad cincuenta años.
Estatura corta.
Grueso de cuerpo y cara.
Color moreno, ojos, pelo y barba negros.
Vestía chaqueta, chaleco y pantalón de sarga negra, sombrero blanco de los ongos á la cabeza.
Calzaba medias y medias negras.

Don Menendo Valledor juez de primera instancia del partido de Grandas de Salime.

A los señores jueces de primera instancia, alcaldes constitucionales, y demas autoridades civiles como militares de esta provincia, hago saber: que en mi juzgado y por ante el infrascrito escribano se sigue causa de oficio contra José Pantigo, y Andrés Fernandez del pueblo de Marentes concejo de Ibias por el delito de incendio en cuyo procedimiento acordé el arresto del Andres; y como no pudiese ser habido, á pesar de las diligencias que al efecto se practicaron ni noticia de su paradero, proveí auto disponiendo exortar á Vds. como lo verifico por medio de la inserción del presente en el Boletín oficial de provincia; por el cual de parte de S. M. la reina (Q. D. G.) les exorto y requiero y de la mia les ruego y encargo que procuren descubrir el paradero de Andres Fernandez, cuyas señas se insertan á continuación, y conducirlo á mi disposición con la debida seguridad, pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dado en Grandas de Salime á doce de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Menendo Valledor.—Por su mandado, Pedro Antonio Soto.

Señas.

Edad 15 años, estatura cuatro pies, grueso de cuerpo, ojos y pelo castaño con una nube en uno de aquellos, vestía calzon y chaleco con mangas todo de lino, sombrero blanco de paño ordinario en la cabeza, calzaba zapatos.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

A LOS AYUNTAMIENTOS.

Están concluidos los libros que, para la contabilidad de los municipios se manda llevar en la circular del gobierno de provincia, número 240. Así, los que los hayan encargado pueden disponer que se recojan de esta imprenta.

MANUAL

de milicias provinciales y quintas.

Contiene la ley de milicias provinciales é instruccion para su ejecución, la ley de reemplazos, el reglamento de esenciones físicas y las reales órdenes que han salido hasta hoy alterando ó aclarando aquellas leyes; todo comentado y añadido con formularios de expediente de cuanto puede ocurrir. Se vende en Madrid á 8 rs. en la librería de don Leon P. Villaverde, calle de Carretas número 4, y se remite franco mandando al señor Villaverde 9 reales en sellos ó libranzas.

Coche diario

de Oviedo al Infiesto y vice-versa.

Desde el día 1º de Agosto próximo saldrá de Oviedo á las 7 de la mañana un carruaje bien acondicionado, con dirección al Infiesto, que continuará haciendo sus expediciones diariamente.

Desde el Infiesto saldrá los mismos días á las dos y media de la tarde.

El precio de cada asiento es de 20 reales tanto de ida, como de vuelta.

2

A los asturianos.

Agotada la primera edición del ALBUM DE UN VIAJE POR ASTURIAS, escrito por el señor don Nicolás Castor de Caunedo, y dedicado á S. M. la Reina por su autor y editor, está ya terminada la segunda tirada de este interesante opúsculo, que recuerda la gloriosa historia de nuestro país.

Consta de 15 pliegos en folio, que hacen 52 páginas, de clara y esmerada impresión.

No es necesario encarecer el interés que encierra este importante trabajo, del que se han hecho en corto tiempo dos ediciones.

Se vende en Oviedo en la acreditada librería de don Rafael Cornelio Fernan-

dez, al módico precio de 6 rs. cada una cada ejemplar.

A LOS AYUNTAMIENTOS

Y SEÑORES CURAS PÁRROCOS.

Se venden en esta imprenta los estados de nacidos y muertos que los Ayuntamientos y señores curas párrocos tienen que rendir todos los meses al gobierno de provincia, con arreglo á la real orden de 21 de diciembre del año último, igualmente que modelos para el registro civil.

El día 12 de Junio próximo pasado se ha extraviado de la parroquia de Vallés, en el concejo de Villaviciosa, un potro cuyas señas son: edad 4 años, alzada seis cuartas poco mas ó menos, color negro; tiene una marca de hierro en el cadril derecho.

Se suplica á la persona, en cuyo poder se hallare, se sirva avisar á su dueño que lo es José Lueje de Isla, de dicho concejo.

Se halla vacante la plaza de médico-cirujano del concejo de Rivasdesella. Los que aspiren á obtenerla, pueden dirigir sus solicitudes al señor presidente de aquel ayuntamiento.

Pérdida.

El día 24 del corriente mes, se extravió del concejo de Siero un caballo, cuyas señas son las siguientes:

Edad 5 años, alzada seis y media cuartas, color negro, calzado de las manos y un pié, unos pelos blancos en el costillar izquierdo é igual en el derecho, de resultas del aparejo; también tiene un poco de llaga en el hueso del cadril izquierdo.

A LOS AYUNTAMIENTOS Y RECAUDADORES.

En esta imprenta se vende á precios arreglados papel de repartimientos, recibos de talon, de contribuciones y demas impresos indispensables á los ayuntamientos y recaudadores. Se hacen asimismo toda clase de trabajos á tipos sumamente módicos.

Coche de Oviedo á Grado y vice-versa.

Desde el lunes próximo 25 del actual saldrá este carruaje todos los días, excepto los domingos; partiendo de Oviedo á las 6 de la mañana y de Grado (ó Peñaflores según el estado de la carretera) á las 3 y media de la tarde.

Oviedo: imp. de D. D. G. Solis.